



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se dispone tener en cuenta que el demandado GILBERTO HERNÁN BARRERA ZAMBRANO fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de WhatsApp.

Así mismo se dispone tener en cuenta que el demandado, dentro del término de traslado guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En firme este auto enlístese el proceso al Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a405f0b6ac6787f7297300ce8c637d4c5c40fad5b909f9cb790df518675efa**

Documento generado en 09/05/2023 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría, conforme con la constancia de liquidación que antecede.

Se advierte a las partes que la anterior liquidación de costas solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407f6416e08ca3e4191da1398438049e4de9466c593ca7760a8a36b83635a9ab**

Documento generado en 09/05/2023 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>